

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó articulos podrán remitirse franquados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de Correos con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino se ha servido comunicarme con fecha 8 del corriente la real orden que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Direccion general de Correos, consultando si los negocios contenciosos del ramo, en que antes entendian los Intendentes como Subdelegados de la renta y fallaban con acuerdo de Asesor, han de pasar á los Subdelegados de Fomento que no lo tienen, ó han de seguir despachandose por aquellos funcionarios. Y S. M. teniendo en consideracion que, aun que los Subdelegados de Fomento son natos de todos los ramos cor-

respondientes á este Ministerio, no tienen en ningun caso autoridad judicial, se ha servido mandar que la parte contenciosa de la Renta de Correos y ramos agregados continúe á cargo de los Jueces que hasta ahora la despacharon, interin se arregla definitivamente este punto. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1834. = Javier de Burgos = Sr. Director general de Correos. = Y la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Cuya soberana resolucion traslado á VV. para su noticia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa poblacion. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad Real 22 de Marzo de 1834. = C. I. I. Joaquin Copeiro del Villar. = Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

Regencia de la Real Chancillería de Granada.

El Excmo. Sr. Don José Hevia y Noriega Subdelegado general de Penas de Cámara y Gastos de Justicia del Reino con fecha 7 del corriente se ha servido trasladarme la real orden siguiente:

“El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, con fecha 1.º de Febrero último, me dice lo siguiente:—Excmo. Señor:—Conformándose S. M. con el dictamen del Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que los vocales propietarios del de Gobierno, se entiende que son individuos del Consejo de Estado, con calidad de preeminentes; y que Don José Hevia y Noriega debe disfrutar de los honores del mismo Consejo de Estado en el hecho de ser suplente del de Gobierno. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. La cual cuidará V. S. de trasladar á todos los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y demas autoridades del distrito de ese tribunal superior, y se servirá darme aviso de haberlo realizado.”

Y la traslado á V. para su inteligencia y á fin de que lo haga por medio del boletín oficial de esa provincia á las Autoridades respectivas y á los fines que en la espresada real orden se previene, dandome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años.

Granada 12 de Marzo de 1834.== José Maria Manescau.== Sr. Corregidor de la Ciudad de Ciudad-Real.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

¡Cuando un sabio y protector gobierno da veloz impulso á la ciencias, las artes y la industria! ¡Cuando derramando beneficios aniquila y destruye las trabas y obstáculos que los dilataban! ¡dormirá en la apatía el hombre constituido bajo el imperio de sus leyes de beneficencia? ¡mirará con indiferencia los bienes que puede gozar y la fortuna que está á su alcance? ¡No! Honrado con mirarme colocado al frente de esta Provincia; dichoso en secundar las miras de un Gobierno de paz y de esperanza, y convencido de que sus dignos habitantes abrazarán con anhelo cuantos medios de mejora y prosperidad se ofrezcan á sus ojos, me glorio al contemplarme instrumento de sus adelantos y de su ventura, y cada vez que pueda proponerles una idea de bien, tendré por siguo de su ilustracion su docilidad en seguirla. Las sabias disposiciones del gobierno ha roto la balla que sujetaba las facultades industriales, aboliendo abusos que oprimian la libertad agricola, y bajo sus auspicios las artes llegaran al estado floreciente que se envidia á las naciones del primer

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franquoados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Mancha.

La Direccion general de Correos con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino se ha servido comunicarme con fecha 8 del corriente la real orden que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Direccion general de Correos, consultando si los negocios contenciosos del ramo, en que antes entendian los Intendentes como Subdelegados de la renta y fallaban con acuerdo de Asesor, han de pasar á los Subdelegados de Fomento que no lo tienen, ó han de seguir despachandose por aquellos funcionarios. Y S. M. teniendo en consideracion que, aun que los Subdelegados de Fomento lo son pates de todos los ramos cor-

respondientes á este Ministerio, no tienen en ningun caso autoridad judicial, se ha servido mandar que la parte contenciosa de la Renta de Correos y ramos agregados continúe á cargo de los Jueces que hasta ahora la despacharon, interin se arregla definitivamente este punto. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1834.—Javier de Burgos.—Sr. Director general de Correos.—Y la traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Cuya soberana resolucion transmito á VV. para su noticia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa poblacion. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 22 de Marzo de 1834.—C. I. J. Joaquin Copeiro del Vinar.—Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

Regencia de la Real Chancillería de Granada. Granada 12 de Marzo de 1834. = José Maria Manescau. = Sr. Corregidor de la Ciudad de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Don José Hevia y Noriega Subdelegado general de Penas de Cámara y Gastos de Justicia del Reino con fecha 7 del corriente se ha servido trasladarme la real orden siguiente:

“El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, con fecha 1.º de Febrero último, me dice lo siguiente: = Excmo. Señor. = Conformándose S. M. con el dictamen del Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar que los vocales propietarios del de Gobierno, se entiende que son individuos del Consejo de Estado, con calidad de preeminentes; y que Don Jose Hevia y Noriega debe disfrutar de los honores del mismo Consejo de Estado en el hecho de ser suplente del de Gobierno. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. La cual cuidará V. S. de trasladar á todos los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y demas autoridades del distrito de ese tribunal superior, y se servirá darme aviso de haberlo realizado.”

Y la traslado á V. para su inteligencia y á fin de que lo haga por medio del boletín oficial de esa provincia á las Autoridades respectivas y á los fines que en la espresada real orden se previene, dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

¡Cuando un sabio y protector gobierno da veloz impulso á la ciencias, las artes, y la industrial! ¡Cuando derramando beneficios aniquila y destruye las trabas y obstáculos que los dilataban! ¡dormirá en la apatía el hombre constituido bajo el imperio de sus leyes de beneficencia? ¡mirará con indiferencia los bienes que puede gozar y la fortuna que está á su alcance? ¡No! Honrado con mirarme colocado al frente de esta Provincia; dichoso en secundar las miras de un Gobierno de paz y de esperanza; y convencido de que sus dignos habitantes abrazarán con anhelo cuantos medios de mejora y prosperidad se ofrezcan á sus ojos, me glorio al contemplarme instrumento de sus adelantos y de su ventura, y cada vez que pueda proponerles una idea de bien, tendré por signo de su ilustracion su docilidad en seguirla. Las sabias disposiciones del gobierno ha roto la balla que sujetaba las facultades industriales, aboliendo abusos que oprimian la libertad agrícola, y bajo sus auspicios las artes llegaran al estado floreciente que se ouidia á las naciones del primer

orden. Puestos ya en movimiento los primordiales elementos de prosperidad, invitadas á prestar su cooperacion las autoridades municipales que tan dignamente llenan los deberes de ciudadanos amantes de su pais, deseosos sus habitantes de ser partícipes de los bienes que se promuevan ¿Que otra cosa resta que indicarlos? Uno de los mas preciosos, uno de los mas productivos y germen de una gran riqueza, es la cria de la seda. Esta sola produccion ha hecho afortunadas en nuestro suelo numerosas familias, ha alimentado talleres sin cuento, y evitado enormes importaciones del extranjero, arrastrado en pos de sí considerables beneficios. La plantacion de sus Moreras, su primero y principal fundamento interesa, no solo á la higiene, al ornato público y goces de la vida, sino tambien á la agricultura; con ella pueden formarse setos en las heredades que fructificarán mas por la humedad que atrae: convertirse en deliciosas arboledas las aridas y esteriles cercanias de las poblaciones y frondosas las margenes de los arroyos y los rios; sus esquilmos no tienen desperdicios, y logrado el primer objeto, los secundarios son utiles y agradables. La temperatura de esta provincia en los meses que se desarrolla y elabora el insecto su capullo, es la mas apropiado; y al corto tiempo, á los tres años de verificadas las plantaciones, se pueden convertir en manufactureras las débiles manos del infante ocioso y de la cansada senectud. La movilidad, la vida que comunica este genero de industria agricola, se hace estensible á la casa del poderoso y al hogar del labrador: cosechas de seda se logran en poco tiempo y trabajo; y el indigente, el huérfano y la clase abandonada y sin auxilios en la sociedad, halla suave ocupacion que la hace soportar con agradable empeño una vida que de otra suerte aborrecia. Puestas en contacto las artes y el comercio, la industria fabril y el trafico interior y exterior emplearan un número considerable de brazos que aumentarán los productos, las subsistencias y de consiguiente la poblacion. Bien persuadidas las municipalidades de estos principios y anhelando coadyuvar á las benéficas intenciones de un gobierno de ventura y paz, me lisongeo de que estimulando con el interés particular el pro comun, ellas mismas laborearán el campo de riqueza pública que se abre á sus facultades, y sus acuerdos dictados por un civismo laudable, harán fértil, industriosa y rica una provincia, cuyo suelo y clima privilegió la naturaleza. Por mi parte correspondiendo á la confianza con que me honró S. M. y seguro de que serán sin duda algunos aprobados inmediatamente cuantos medios de prosperidad propon

ga á su sabio gobierno, colaboraré á la par con tan beneméritas corporaciones en todo lo que pueda producir un bien y maxime en el que acabo de indicar; por tanto los ayuntamientos me manifestarán á la mayor brevedad.

1.º Si se ha practicado alguna vez en la poblacion la cria de la seda y bajo que bases.

2.º Si existe ó ha existido en su término algun plantio de Moreras.

3.º A que distancia se halla el mas proximo, y si es grande ó chico el número de su arbolado.

4.º Si hay terrenos apropósito para su cultivo y si puede darsele riego.

5.º A que profundidad se encuentra el agua en ellos.

6.º La distancia á que la poblacion tiene rio ó arroyos.

7.º Que clase de temperatura reina desde primavera á otoño y si la cáncula es tempestuosa.

Y finalmente que elementos, probabilidades y posicion constituye la poblacion para alimentar este género de industria agrícola; con todo lo demas que se crea conducentes al fin propuesto.

Dios guarde á V. muchos años.
Ciudad-Real 22 de Marzo de 1834.=
Diego Medrano.

Consejo Supremo de la Guerra.

El Sr. Secretario de Estado y

del Despacho de la Guerra en 15 del mes actual me dice de real orden lo siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 13 del actual me dice lo que sigue: En algunas provincias se ha dudado si los empleados de las Subdelegaciones de Fomento se hallan ó no exentos de entrar en quintas; y teniendo presente lo que previene la real Instruccion adicional de 1819 respecto á los dependientes de otros ramos del Estado, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar, que los Secretarios de dichas subdelegaciones no estan sujetos á quintas; que lo estan los demas empleados de ellas, y que con los que sean abogados se proceda como se procedería si no reunieran ahora las circunstancias de ser empleados de Fomento. Y enterada la Reina Gobernadora se ha dignado resolver, á nombre de su augusta hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, que lo traslade á V. S., como de su real orden lo ejecuto, para conocimiento del Consejo y efectos consiguientes.

Publicada en el Tribunal la anterior real orden, ha acordado la traslade á V. para su inteligencia, y á fin de que le sirva de gobierno en los casos que ocurran. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1834.=Diego Medrano.